

ACUERDO N° 015 DE 2013
CONSEJO DIRECTIVO
UNIBAC

"Por medio del cual se aplica el principio de moralidad administrativa en cuanto a la vinculación de servidores públicos en la UNIBAC"

DEL CONSEJO DIRECTIVO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, la Ordenanza N° 035 de 1990, N°16 de 2008 de Asamblea Departamental de Bolívar, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución y como tal es de su competencia determinar, de acuerdo con el Estatuto General y demás disposiciones vigentes, las políticas académicas y administrativas de la Institución.

Que de acuerdo con la Resolución N° 3377 del 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución N° 3140 de 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución debe ajustarse a las disposiciones de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público del Orden Departamental.

Que existe en la normatividad colombiana, la prohibición para el servidor público que ejerza la función nominadora, consistente en que no puede nombrar en la entidad que dirige, a personas con las cuales tenga relación de parentesco en los grados señalados en la norma constitucional, es decir, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrá nombrar a personas vinculadas por los mismos lazos con el servidor público competente para intervenir en la vinculación del nominador.

Que el artículo 126 de la Constitución Nacional, hace referencia a una restricción que opera en doble vía, tanto para la persona que ya está inmersa en la función pública como para aquellas que pretenden acceder a ocupar un respectivo empleo público; en este orden, a los funcionarios del estado les estará prohibido nombrar por sí o por interpuesta persona como servidores públicos a personas con las que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con los que se tenga vínculo de matrimonio o unión permanente.

Que al respecto, es menester aclarar que la norma prohíbe la posibilidad de que una persona en su condición de funcionaria pública, nombre como tal a otra para que a su vez ésta designe a una tercera con la que la primera tiene parentesco en los grados detallados en el artículo en mención. Se exceptúan de lo previsto en la norma, aquellas designaciones que se surten como resultado de la carrera administrativa.

Que es pertinente atender al principio de moralidad administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual es uno de los principios rectores de la función administrativa. Este principio es entendido como el conjunto de premisas y valores éticos aceptados en una sociedad, los cuales deben estar presentes en todas y cada una de las actuaciones de la Administración Pública, como materialización del Estado Social de Derecho y cuyo fin último es la convivencia respetuosa de los miembros del mismo y la protección del interés general. Por tal razón y en atención al principio antes indicado, no se procederá a la vinculación de personal alguno como servidores públicos de la entidad, cuando se presente la circunstancia de que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, dentro de los grados señalados por la ley, con un

28

11

**ACUERDO N° 015 DE 2013
CONSEJO DIRECTIVO
UNIBAC**

"Por medio del cual se aplica el principio de moralidad administrativa en cuanto a la vinculación de servidores públicos en la UNIBAC"

servidor público que labore en la entidad y sea personal de Dirección o personal de confianza, o con facultad de nombramiento o contratación, o esté en la capacidad de ejercer injerencia en el nombramiento del postulante con quien tenga parentesco, a funcionario o servidor público de la entidad.

De esta forma, los servidores públicos de la Unibac, en su condición de tal están sujetos a ciertas prohibiciones en aras de preservar el principio de transparencia y evitar la utilización de criterios subjetivos en la designación de otros funcionarios, así como en el deber de abstenerse de realizar prácticas indebidas en el desempeño de su labor, que puedan obstaculizar directa o indirectamente el normal funcionamiento de la entidad.

Por lo antes señalado,

ACUERDA

Artículo 1. Atender al principio de moralidad administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política para la vinculación de personal como servidores públicos. Por tal razón y en atención al principio antes indicado, no se procederá a la vinculación de personal alguno como servidores públicos de la entidad, cuando se presente la circunstancia de que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, dentro de los grados señalados por la ley, con un servidor público que labore en la entidad y sea personal de Dirección o personal de confianza, o con facultad de nombramiento o contratación, o esté en la capacidad de ejercer injerencia en el nombramiento del postulante con quien tenga parentesco, a funcionario o servidor público de la entidad.

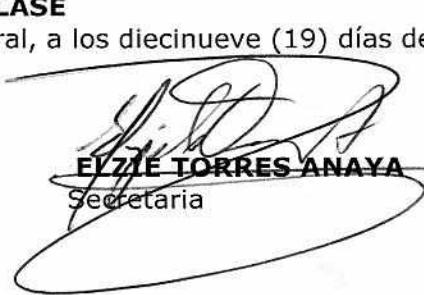
Artículo 2. Autorícese a la Rectora para que realice todas las gestiones requeridas y expida los actos administrativos requeridos para el cabal cumplimiento, de lo autorizado por este acuerdo.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2013.


HAROLDO FORTICH GONZALEZ
Presidente


EIZIE TORRES ANAYA
Secretaria